



COLEGIO OFICIAL

DE

SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS

DE LA ADMINISTRACION LOCAL

CASTELLON DE LA PLANA

SECRETARIA

DON LUIS RAMON LLACER, Secretario Accidental del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Castellón.

CERTIFICO: Que la Asamblea General de este Colegio, en su reunión celebrada el día 16 de Octubre de 1988, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"REGLAMENTO DE LA SECCION DE COLEGIADOS JUBILADOS, DEL COLEGIO. A continuación, el señor Interventor del Colegio, don Manuel Cervera Notari, informa a la Asamblea de que, en cumplimiento del acuerdo de la Asamblea Provincial anual reglamentaria celebrada el día 18 de Octubre de 1987, se ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Sección de Colegiados Jubilados dentro del seno del propio Colegio, con el propósito de que no se perdieran los vínculos del colegiado jubilado con los compañeros con los que ha participado profesionalmente durante largos años en su vida activa, al objeto de que siga participando como un colegiado más en todas las actividades del Colegio y que, aprobado provisoriamente por la Junta de Gobierno, en su reunión del día 13 de Septiembre de 1988, ha sido remitido a todos los colegiados, tanto en activo como jubilados de la Provincia, para su información.

Concedida la palabra a don José Alberto Bigné Martí, Secretario jubilado del Ayuntamiento de Traiguera, manifiesta haberse recibido la noticia de la creación de esta Sección de Colegiados Jubilados con mucha satisfacción, pero que verían con agrado se modificara el artículo 4º, en el sentido de que el representante de la Sección que asista a las reuniones de la Junta de Gobierno, pueda tener voz y voto, cuando se traten asuntos relacionados con las actividades de la propia Sección; acordándose por la Asamblea mostrarse conforme y cambiar el texto del referido artículo, en el sentido propuesto y del artículo 5º.

También se le concede la palabra a don José Campos Gargallo, Secretario jubilado del Ayuntamiento de Oropesa, quién manifiesta que le parece muy bien la creación de esta Sección, pero que el Reglamento no recoge ni matiza todas las particularidades y problemática de los jubilados, y que debiera, además, tener cabida en el mismo las reivindicaciones de todos los funcionarios jubilados, y que quizá antes de aprobar la creación de esta Sección, se debería esperar hasta la creación de una Delegación Provincial de la Hermandad de Pensionistas de Administración Local, que se está a punto de crear.

El Interventor del Colegio, don Manuel Cervera Notari, le contesta en el sentido de que la creación de la Sección de Colegiados Jubilados, no pretende defender ninguna reivindicación de los colegiados jubilados, ni de sus viudas, ni de los demás pensionistas, que para eso precisamente está la Hermandad de Pensionistas de la Administración Local, que como muy bien dice el señor Campos Gargallo, está próxima a crear su delegación en Castellón, y que lo que pretende la Sección sola

mente es alargar los vínculos de camaradería y amistad entre aquellos -
colegiados, que por haber llegado a la edad reglamentaria, tienen obli-
gatoriamente que jubilarse, y en vez de encontrarse sin tener cabida le-
gal en el Colegio, tengan todavía la puerta abierta, prácticamente, con
los mismos derechos y obligaciones que los colegiados en activo, al ob-
jeto de que puedan asistir a todos los actos que el Colegio organice -
tanto para los colegiados en activo como para los propios colegiados ju-
vilados.

Finalmente interviene el señor Presidente don José Luis -
Blasco Broch, manifestando que la Asamblea puede decidir si se aprueba
o no el Reglamento de la Sección de Colegiados Jubilados, cuya finali-
dad ha quedado largamente debatida y justificada, y de no ser aprobada
en esta sesión, se tardará un año más en su aprobación, hasta la cele-
bración de la siguiente Asamblea Provincial anual en el próximo año, -
por lo que como en realidad no hay ninguna contradicción, entre la crea-
ción de la Sección de Colegiados Jubilados y la finalidad y actividades
de la futura delegación de la Hermandad de Pensionistas de la Adminis-
tración Local, no ve ningún inconveniente en que pueda aprobarse hoy el
Reglamento de esta Sección e iniciar en seguida su tarea, y acoger ex-
clusivamente a todos los colegiados jubilados que quieran inscribirse,
sin perjuicio de que, cuando funcione la Hermandad de Pensionistas de -
la Administración Local, se inscriban en la misma tanto los colegiados
jubilados, como sus viudas y demás pensionistas y jubilados de la Admi-
nistración Local.

Y la Asamblea Provincial, por unanimidad, acordó aprobar el
Reglamento de la Sección de Colegiados Jubilados, con el siguiente tex-
to:

REGLAMENTO DE LA SECCION DE COLEGIADOS JUBILADOS

Artículo 1º. Creación de la Sección de Colegiados Jubilados.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de
Administración Local de la provincia de Castellón, en uso de las facul-
tades que le confiere el apartado 5º del artículo 32 del Reglamento de
los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administra-
ción Local, de 2 de Febrero de 1978, acuerda crear la SECCION DE COLE-
GIADOS JUBILADOS, que se regirá por lo dispuesto en el presente Regla-
mento.

Artículo 2º. Pertenencia a la Sección.

Podrán pertenecer a la Sección de Colegiados Jubilados, todos los
Secretarios, Interventores y Tesoreros colegiados que se encuentren en
la situación de jubilados, como consecuencia del término de su vida ac-
tiva profesional, en cualquier clase de Corporación Local, o por haber
alcanzado la edad de 65 años, si se encontraren en situación de exceden-
te.

Artículo 3º. Inscripción de colegiados jubilados.

La inscripción en la Sección de Colegiados Jubilados, deberán soli-
citarse por escrito por los interesados, conforme a modelo oficial, en
el que constarán, como mínimo, los datos de identificación personal, do-
micilio y población, Corporación Local en la que se produce su jubila-
ción, y última Corporación Local donde se produjo, en su caso, su exce-

dencia, con compromiso de aceptación del presente Reglamento.

Artículo 4º. Representante de la Sección.

De entre los inscritos en esta Sección de Colegiados Jubilados, - se elegirá anualmente un representante para que pueda asistir a las reu - niones de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial, con voz y voto, pa - ra tratar de los asuntos que puedan relacionarse con las actividades - propias de la Sección.

Artículo 5º. Derechos de los inscritos en la Sección.

Serán derechos de los inscritos en la Sección: Recibir las circu - lares, escritos o publicaciones del Colegio Oficial que se cursen a los colegiados en activo; asistir a los actos de toda clase que organice el Colegio Oficial, en igualdad de condiciones que los colegiados; asistir como invitado a los actos que se organicen por el Colegio con motivo de la Festividad de su Patrona y, asimismo, asistir con voz y voto, en la Asamblea Anual del Colegio, para tratar y proponer asuntos relacionados con las actividades propias de la Sección; y participar en toda clase - de actividades que se organicen especialmente para la Sección de Cole - giados Jubilados.

Artículo 6º. Obligaciones de los inscritos en la Sección.

Serán obligaciones de los inscritos en la Sección: Satisfacer pun - tualmente la cuota ordinaria que se establezca, que no podrá exceder - del 25 por 100 de la menor que se acuerde para los colegiados en acti - vo; asistir a las reuniones de la propia Sección de Colegiados Jubila - dos y a las que especialmente se les convoque por el Colegio Oficial ; y proponer iniciativas para mejorar las actividades y organización de - la propia Sección.

Artículo 7º. Aceptación de este Reglamento y acuerdos del Colegio Ofi - cial.

El hecho de pertenecer a la Sección de Colegiados Jubilados impli - ca la aceptación del presente Reglamento, y de los acuerdos que pueda - adoptar la Presidencia, la Junta de Gobierno y la Asamblea Provincial - del Colegio.

Artículo 8º. Vigencia.

El presente Reglamento comenzará a regir a partir del 1º de Octu - bre de 1988, una vez sea aprobado por la Asamblea Provincial del Cole - gio, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modifi - cación en su caso."

Y para que así conste, en su expediente, expido la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Castellón de la Plana, a diecisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº. Bº.
El Presidente,

